

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14168/2025-CR RU 2238195

06 MARZO 2026 03:36 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

GUIDO BELLIDO UGARTE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE LIVES, EN LA
PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO
DE CAJAMARCA**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE LIVES, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Lives, ubicado en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, con la finalidad de promover su desarrollo integral, fortalecer la gestión pública local y garantizar una prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios públicos en beneficio de su población.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Lives, en el ámbito territorial correspondiente a la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la creación del distrito

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de San Miguel, adopta las acciones necesarias para la elaboración y evaluación de los estudios técnicos, administrativos, presupuestales y de demarcación territorial requeridos para la creación del distrito de Lives, conforme a la legislación vigente en materia de demarcación y organización territorial.

SEGUNDA. Participación ciudadana y enfoque territorial

Las acciones derivadas de la presente Ley se desarrollan garantizando la participación informada de la población del ámbito territorial de Lives, promoviendo la concertación con

las organizaciones sociales y autoridades locales, y respetando las características históricas, culturales, sociales y económicas de la zona.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Lima, marzo del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis J. Paredes Castro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El proceso de descentralización del Estado peruano constituye una política permanente orientada a fortalecer la organización territorial, mejorar la eficiencia de la gestión pública y garantizar una atención más cercana y oportuna a la ciudadanía. En este marco, la creación de nuevos distritos se sustenta en criterios técnicos, poblacionales, geográficos, económicos y culturales establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

El centro poblado de Lives, actualmente perteneciente al distrito de Unión Agua Blanca, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, ha alcanzado un importante nivel de consolidación territorial, económica y social. Desde su reconocimiento como centro poblado mediante Resolución Municipal N° 007-94A/CPSM en 1994, Lives ha desarrollado una identidad histórica propia, una dinámica productiva sostenida y una organización comunal sólida, condiciones que respaldan su aspiración legítima de constituirse en distrito.

En consecuencia, el presente proyecto de ley se sustenta como una respuesta institucional orientada a resolver una problemática histórica de gestión territorial, promoviendo el acceso directo a un gobierno local propio, fortaleciendo la capacidad administrativa del territorio y contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de su población.

El Proyecto de Ley presenta en similar materia el siguiente antecedente:

NRO, PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13664/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LIVES EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El departamento de Cajamarca se caracteriza por su geografía predominantemente andina, con una economía basada en la agricultura, la ganadería y actividades extractivas. A pesar de su potencial productivo y recursos naturales, presenta brechas importantes en infraestructura básica, acceso a servicios públicos y desarrollo territorial equilibrado, especialmente en zonas rurales alejadas.

La provincia de San Miguel, ubicada en la zona norte del departamento, mantiene una estructura económica mayoritariamente agropecuaria y una dispersión

poblacional significativa. Esta situación genera dificultades en la planificación y ejecución de proyectos de inversión pública, particularmente en centros poblados alejados de la capital distrital, como es el caso de Lives.

El centro poblado de Lives¹ se ubica al noreste del distrito de Unión Agua Blanca, a 75.70 km de la capital provincial San Miguel, a una altitud aproximada de 1,931 m s. n. m., con una extensión territorial de 87.77 km². Cuenta con una población de 3,877 habitantes y agrupa diversos caseríos y anexos, consolidándose como el núcleo funcional y económico más importante del ámbito. Su territorio presenta unidad geográfica definida, delimitada por accidentes naturales y el río Payac, recurso hídrico fundamental dentro de la microcuenca del Alto Jequetepeque.

La economía de Lives se sustenta principalmente en la agricultura y ganadería, actividades que involucran aproximadamente al 70% de la población económicamente activa. Posee más de 1,800 hectáreas irrigadas por el río Payac, donde se cultivan productos como frejol, maíz, trigo, arveja, habas, hortalizas, plantas aromáticas y una amplia variedad de frutales, además de cultivos emblemáticos como la tara y la caña de azúcar, de la cual se producen derivados como aguardiente, chancaca y miel de caña. También se desarrollan actividades de apicultura, crianza de aves menores y pastoreo en áreas comunales de protección y reserva ecológica, como El Balcón, con aproximadamente 1,500 hectáreas.

En cuanto a servicios básicos, el 85.50 % de viviendas cuenta con agua potable dentro del hogar, aunque persisten sectores sin cobertura adecuada; el 97.80 % dispone de energía eléctrica; y el sistema de saneamiento presenta limitaciones, combinando red pública, pozos sépticos y letrinas. La conectividad vial se da principalmente mediante trochas carrozables hacia caseríos y distritos vecinos, aunque existen tramos asfaltados que fortalecen su articulación interprovincial e interdepartamental.

No obstante estas fortalezas, Lives enfrenta limitaciones derivadas de su condición de centro poblado: dependencia administrativa del distrito de Unión Agua Blanca, restricciones en autonomía presupuestal, demoras en la priorización y ejecución de obras públicas, y limitada capacidad de planificación estratégica propia. Esta situación impide una atención eficiente y focalizada de sus necesidades, pese a contar con población significativa, dinamismo económico y unidad territorial consolidada.

Por ello, la creación del distrito permitirá superar estas limitaciones al dotar a Lives de autonomía política, económica y administrativa, fortaleciendo su capacidad de gestión directa de recursos y proyectos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

¹ <https://www.deperu.com/centros-poblados/lives-37951>

La presente iniciativa legislativa encuentra pleno sustento en el marco constitucional y legal vigente que regula la organización territorial del Estado, el proceso de descentralización y la autonomía de los gobiernos locales. La Constitución Política del Perú, en su artículo 43², establece que el Perú es un Estado democrático, social, independiente y soberano, organizado bajo el principio de descentralización. Este principio supone una adecuada distribución territorial del poder público y la implementación de estructuras administrativas que permitan una gestión estatal eficiente, oportuna y cercana a la ciudadanía, especialmente en ámbitos rurales con dinámicas propias como el centro poblado de Lives, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

En concordancia con ello, el artículo 44³ de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y garantizar el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este mandato obliga a adoptar medidas que fortalezcan la gobernanza territorial y optimicen la prestación de servicios públicos en aquellas jurisdicciones donde la actual organización administrativa presenta limitaciones. En este contexto, la creación del distrito de Lives se configura como una medida legítima y necesaria para mejorar la eficiencia de la gestión pública local, fortalecer la planificación territorial y promover el desarrollo sostenible de una zona con importante actividad agropecuaria y crecimiento poblacional.

Asimismo, el artículo 188⁴ de la Constitución reconoce la descentralización como una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país; mientras que el artículo 189⁵ consagra la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia. Esta autonomía es fundamental para que las autoridades locales planifiquen su desarrollo, administren recursos y ejecuten políticas públicas acordes con la realidad social, económica y geográfica de su territorio. En tal sentido, la creación del distrito de Lives permitirá dotar a esta jurisdicción de una estructura

² Constitución Política del Perú:

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.



institucional propia, fortaleciendo su capacidad de gestión directa, mejorando la asignación de recursos y garantizando una atención más eficaz a las demandas de su población.

Desde la perspectiva legal, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece el marco normativo que regula la definición, delimitación y organización de las circunscripciones territoriales del país, señalando que la demarcación territorial tiene como finalidad garantizar el ejercicio eficiente del gobierno y la administración del territorio, promoviendo la cohesión social y el desarrollo sostenible. En ese marco, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública para la creación del distrito de Lives constituye un acto previo coherente con los objetivos del ordenamiento territorial, pues habilita el inicio del procedimiento técnico correspondiente sin generar efectos presupuestales inmediatos.

El Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, desarrolla los criterios técnicos aplicables a los procesos de creación de distritos, exigiendo sustento en factores poblacionales, territoriales, históricos, económicos y sociales. La propuesta del distrito de Lives se enmarca en dichos criterios, al tratarse de un ámbito con continuidad geográfica definida, identidad histórica consolidada, población significativa, dinámica agropecuaria predominante y organización comunal estable, condiciones que justifican el análisis técnico orientado a su eventual distritalización.

Por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, así como la mejora de la calidad de vida de la población. La creación de nuevas circunscripciones territoriales constituye un instrumento legítimo para fortalecer la gobernanza local, optimizar la administración pública y acercar el Estado a la ciudadanía, objetivos plenamente concordantes con la presente iniciativa.

Finalmente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal. La eventual creación del distrito de Lives permitirá la conformación de una municipalidad distrital que, previa verificación técnica de los requisitos establecidos por ley, podrá ejercer competencias propias en materia de desarrollo urbano y rural, servicios públicos locales, promoción económica y participación ciudadana.

En suma, la iniciativa que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Lives se encuentra sólidamente respaldada por el ordenamiento constitucional y legal vigente, al alinearse con los principios de descentralización, autonomía local, bienestar general y desarrollo territorial equilibrado. Se configura, por tanto, como una medida jurídicamente válida y políticamente necesaria para fortalecer la presencia del Estado y promover el desarrollo integral de la provincia de San Miguel y del departamento de Cajamarca.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Lives, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, como un paso formal y necesario para iniciar el procedimiento técnico de demarcación territorial conforme a la normativa vigente.

La iniciativa no genera gasto público inmediato ni crea automáticamente una nueva estructura administrativa, sino que habilita al Poder Ejecutivo y a las entidades competentes a realizar los estudios técnicos, económicos y administrativos correspondientes. Con la eventual creación del distrito, Lives contará con un gobierno local propio que podrá planificar su desarrollo territorial, priorizar inversiones en saneamiento básico, mejorar la infraestructura vial, fortalecer el sector agropecuario, optimizar la gestión del recurso hídrico del río Payac y consolidar la institucionalidad democrática local.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la Ley declarará de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Lives, permitiendo iniciar el procedimiento técnico de demarcación territorial conforme a la normativa vigente, sin generar su creación inmediata ni asignación automática de recursos. Su aprobación fortalecerá la organización territorial del Estado y contribuirá al desarrollo de la provincia de San Miguel y del departamento de Cajamarca, por lo que corresponde al Senado aprobarla en atención al interés público.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, conlleva un proceso para la implementación de acciones que contribuyan a la creación del distrito de Lives. Los beneficios para los habitantes serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO

ESTADO	• La creación del distrito de Lives fortalecerá el proceso de descentralización. • Optimizará la distribución territorial de recursos y mejorará la eficiencia administrativa en zonas rurales estratégicas. • Permitirá una mejor organización del territorio.	Aprobación de la Ley
SAN MIGUEL	• Descongestionará la administración distrital actual y facilitará una gestión más focalizada y equilibrada del desarrollo provincial. • La distritalización implicará autonomía presupuestal y administrativa, mayor capacidad de ejecución de proyectos.	Ninguno
LIVES	• Mejorará la prestación de servicios básicos • Impulsará a su actividad agropecuaria y comercial, fortalecimiento de su identidad histórica y consolidará su rol como centro funcional y económico del área noreste de la provincia.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Política de Estado: 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

- DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.